



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 138

EN LO GENERAL: NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR: 22 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR**, SE DECLARA **APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 138** DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2022.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 138

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 30 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 29 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículo 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; así como en los Artículos 1, 2, 5 Fracción X, 10, 16, 19, 20, 21, 22, 24 Fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y 94 Fracciones I, XI, XII y XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; el examen se efectuó de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/243/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, para convocar a reunión de trabajo a la C. Lic. María Magdalena Bautista Ramírez, como Titular del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/243/2022 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 14 de febrero de 2022.

CUARTO.- Que en fecha de 01 de marzo de 2022, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de diciembre de 2017, de conformidad con el Artículo Cuarto Transitorio del Reglamento Interior vigente, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja



California, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio número TIT/453/2022 de fecha 28 de marzo de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de marzo de 2022, y notificado a la Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California el día 07 de abril de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.- Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.



QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Titular de la Entidad Fiscalizada la C. Lic. Priscilla de los Ángeles Flores Grajales, por el período del 3 de agosto de 2020 al 31 diciembre 2020.

SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, siendo las siguientes:

1.- En el ejercicio fiscal 2020, la Entidad no implementó un Sistema para el registro de sus operaciones de ingresos, como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual indica que "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como con el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, conforme a lo estipulado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Cabe mencionar que en el ejercicio 2021, la Entidad ya cuenta con un Sistema de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca un Sistema de Contabilidad Gubernamental para el registro de sus operaciones de Ingresos, conforme a lo establecido en Ley.

2.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, obtuvo ingresos devengados de \$1,533,191, observándose que logró un grado de cumplimiento del 47.38%, respecto a los ingresos modificados al cierre de \$3,235,744, no proporcionando evidencia documental de los motivos y/o de las gestiones de la falta de recaudación del ingreso autorizado por \$1,702,553.



- a) Omitió reconocer como gasto y pasivo en sus Estados Financieros y en las Notas a los Estados Financieros, un monto de \$42,630 de impuesto.
- b) Efectuó un pago trimestral, correspondiente al ejercicio fiscal 2020, por \$34,158, el cual incluye recargos por \$883 y actualizaciones por \$588; toda vez que se efectuó de manera extemporánea hasta el ejercicio fiscal 2021.
- c) En la verificación al pago, determinamos una variación de \$9,942, no pagada a la Secretaría de Hacienda del Estado; ya que no efectuó el cálculo en base al total de "Servicios Personales" pagados a los trabajadores.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 42, 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 y 59 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 151-15, 151-18, 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

7.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, devengó un monto de \$112,208 por concepto de Servicios de Seguridad, otorgados por un proveedor, observándose que no proporcionó evidencia del "Manifiesto de no conflicto de Interés", por parte del proveedor. Asimismo, y en caso de existir dichas manifestaciones por escrito, se desconoce, si se hicieron del conocimiento del Órgano Interno de Control, previo a la celebración de los actos en cuestión.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4, 56 y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, solicite a sus proveedores antes de la contratación el Manifiesto de no conflicto de Interés, conforme a lo establecido en Ley.

8.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, devengó un monto de \$112,208 por concepto de Servicios de Seguridad, observándose que no proporcionó las pólizas cantables y presupuestales, que avalen el correcto reconocimiento contable de las operaciones, de acuerdo al marco de emisión de información financiera.



Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 2 Fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3.- En el ejercicio fiscal 2020, aun cuando la Entidad remitió en Cuenta Pública información del ingreso devengado por \$1,533,191 y egreso devengado por \$1,533,191, en el cual reflejó que los ingresos fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad; sin embargo al analizar los gastos y compromisos adquiridos durante el ejercicio, se observa que omitió crear el pasivo del gasto correspondiente al 1.80% "Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y Sobretasa del 1.20% por un monto de \$42,630, determinándose que no logró el equilibrio presupuestal por \$42,630.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 4, 37, 49 97, 99 y 100 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

4.- De la verificación a la conciliación Contable presupuestal de ingresos se determinó que los ingresos presupuestarios y contables ambos por \$1,062,264, presentados, no coinciden con el Presupuesto de Ingresos Devengado y el Total de Ingresos y Otros Beneficios, por \$1,533,191, presentados en el Estado Analítico de Ingresos y el Estado de Actividades, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 8 y 82 Fracción II Inciso a) de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y el Acuerdo por el que se emite el Formato de Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables, publicado por el CONAC.

5.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, devengó en "Servicios Personales" un monto de \$1,420,983, efectuando retenciones de Impuesto Sobre la Renta a los empleados por \$136,963, observándose que no fueron determinados en base a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

6.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, devengó un monto de \$1,420,983 en "Servicios Personales", de lo cual generó la obligación de pagar el 1.80% "Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y Sobretasa del 1.20%, observándose lo siguiente:



Además de la verificación al sistema contable presupuestal de la Entidad, se observa que no cuenta con un Sistema como lo establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el cual indica que "El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios".

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como con el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, conforme a lo estipulado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Cabe mencionar que en el ejercicio 2021, la Entidad ya cuenta con un Sistema de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca un Sistema de Contabilidad Gubernamental para el registro de sus operaciones de Egresos, conforme a lo establecido en Ley.

9.- Durante el ejercicio fiscal 2020, la Entidad devengó un monto de \$112,208 por concepto de Servicios de Seguridad con un proveedor, observándose que no proporcionó contrato de prestación de servicios, que avale lo pactado por ambas partes; así como el correcto cumplimiento en tiempo y forma con las cláusulas y las penalidades convenidas.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 39 y 44 fracciones VII y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, formalice sus operaciones por medio de contratos que avale lo pactado por ambas partes; así como el correcto cumplimiento en tiempo y forma con las cláusulas y las penalidades convenidas, conforme a lo establecido en Ley.



10.- El Proyecto de Presupuesto Egresos para el ejercicio fiscal 2020, por \$5,000,000 fue autorizado por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 7 de agosto de 2020, observándose que no proporcionó oficio de remisión a la Secretaría de Hacienda del Estado y al H. Congreso del Estado para su aprobación y notificación.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 34 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

11.- El Presupuesto de Egresos aprobado a la Entidad para el Ejercicio Fiscal 2020, de \$5,000,000, está distribuido en tres programas, mismos que señalan su fin, propósito, componentes y unidades responsables de su ejecución, sin embargo, se observa que no se incluyen los beneficiarios y la perspectiva de equidad de género.

Incumpliendo con los Artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, 42, 43, 74 y 75 de la Ley de Presupuesto y ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y 25 Fracción II de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, incluya en su programa Operativo Anual los beneficiarios y la perspectiva de equidad de género, conforme a lo establecido en Ley.

12.- La Entidad en el ejercicio fiscal 2020, no efectuó las adecuaciones presupuestales necesarias para mantener el equilibrio presupuestal, toda vez que al cierre del ejercicio presentó un presupuesto modificado de ingresos por \$3,235,744 y un presupuesto modificado de egresos por \$5,000,000; así como un presupuesto devengado de ingresos por \$1,533,191 y un presupuesto devengado de egresos por \$1,533,191.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 37 y 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe las adecuaciones presupuestales necesarias para mantener el equilibrio presupuestal, conforme a lo establecido en Ley.



13.- De acuerdo a las nóminas pagadas por la Entidad, se observa que se ejercieron nueve plazas con diferente denominación a las aprobadas, una de "Auxiliar Administrativo" y ocho de "Analista Especializado", sin autorización de su Junta de Gobierno ni la Secretaría de Hacienda del Estado.

Incumpliendo con el Artículo 58 en correlación con el Artículo 35 Fracción XII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

14.- Del análisis al Estado Financiero denominado "Balance Presupuestario - LDF" presentado en Cuenta Pública, la Entidad determinó que durante el ejercicio fiscal 2020, se generó un Balance Presupuestario por \$0 y Balance Presupuestario de Recursos Disponibles por \$0.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21 en correlación con el 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, efectúe las gestiones necesarias para obtener los ingresos autorizados y contar con un balance positivo al cierre, conforme a lo establecido en Ley.

15.- De la verificación a la publicación del Presupuesto de Egresos autorizado, la Entidad no proporcionó evidencia documental de la publicación del presupuesto inicial para el ejercicio fiscal 2020, por ramo, capítulo, concepto y partidas.

Respecto a la publicación del Cierre Presupuestal de Egresos del ejercicio fiscal 2020, en el Periódico Oficial del estado, no proporcionó la publicación ni evidencia de haberla solicitado, por ramo, capítulo, concepto y partidas, así como el presupuesto inicial autorizado, las modificaciones presupuestales, el presupuesto modificado autorizado y el presupuesto ejercido.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 39 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

16.- Del Cierre Programático presentado en Cuenta Pública, de su programa operativo anual integrado por tres programas, se observa que el programa sustantivo de la Entidad denominado "192 Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia por Razones de Género", no se encuentra cumplido, y en el cual devengó un importe de \$511,362, el cual representó el 33.35% de su presupuesto devengado al cierre del ejercicio fiscal 2020.



Incumpliendo con los Artículos 4, 43, 44 y 46 Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

17.- La Entidad no proporcionó evidencia de haber remitido al H. Congreso del Estado de Baja California los Avances de Gestión Financiera del tercero y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2020, por lo que no se pudo constatar si cumplieron con la integración de Estados Contables, Presupuestales, Programáticos y Disciplina Financiera, de acuerdo a lo establecido en Ley.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 5 y 82 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

18.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no incorporó Indicadores con perspectiva de Equidad de Género.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 25 BIS Fracción I, 35 Fracción IV, 74 y 77 Fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, incluya en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) los Indicadores con perspectiva de Equidad de Género, conforme a lo establecido en Ley.

19.- La Entidad al 31 de diciembre de 2020, presentó saldo contable por \$9,308 en una cuenta bancaria; no se logró verificar por medio de pólizas el correcto reconocimiento contable de las operaciones, de acuerdo al marco de emisión de información financiera; toda vez que no cuenta con un Sistema de Contabilidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca un Sistema de Contabilidad Gubernamental para el registro de sus operaciones, conforme a lo establecido en Ley.



20.- La Entidad al cierre del ejercicio fiscal 2020, reflejó información en las Notas a los Estados Financieros referente a los "Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes" con saldo de \$470,929, correspondiente al Subsidio no recaudado, de lo cual no se logró verificar el correcto reconocimiento contable de las operaciones, de acuerdo al marco de emisión información financiera; toda vez que no proporcionó pólizas de su registro y no cuenta con un Sistema de contabilidad.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 4, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca un Sistema de Contabilidad Gubernamental para el registro de sus operaciones, conforme a lo establecido en Ley.

21.- La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, efectuó retenciones de Impuesto Sobre la Renta de \$136,963 por concepto de Remuneraciones pagadas al personal, observándose lo siguiente:

- a) Pago al Servicio de Administración Tributaria un monto de \$144,218, el cual debió realizar en declaraciones de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, meses en que fue retenido el impuesto, erogando por concepto de recargos un monto de \$6,091 y actualizaciones por \$1,164; toda vez que fue pagado de manera extemporánea en la declaración provisional del mes de diciembre de 2020, hasta el 31 de marzo de 2021.
- b) No reconoció el pasivo en sus Estados Financieros y en las Notas a los Estados Financieros del impuesto retenido por \$136,963.
- c) Y la falta de evidencia documental de haber presentado las declaraciones de los meses de agosto y septiembre de 2020, ante el Servicio de Administración Tributaria.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio de Gasto Público del Estado de Baja California, 7 Ley General de Responsabilidades Administrativas y 32 del Código Fiscal de la Federación.



22.- En la verificación física a los Bienes Inmuebles que ocupa la Entidad, constatamos que se ubica en tres lotes del Fraccionamiento Residencial de Cortez, Delegación la Mesa en Tijuana, los que se detallan a continuación:

- 1.-Lote 1 Fracción A de la Manzana 615 con una superficie de 841.1687 m2.
- 2.-Lote 2 Fracción A de la Manzana 615 con una superficie de 1,606.181 m2.
- 3.-Lote 3 Fracción A de la Manzana 615 con una superficie de 1,132.164 m2.

Observándose de lo anterior, que no proporcionó evidencia documental de la propiedad del bien o la asignación del mismo para ser utilizado, además, no efectuó el reconocimiento contable en Cuentas de Orden.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 35 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como al Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo IV, Instructivo de cuentas, numeral 7.6.3, Bienes bajo Contrato en Comodato.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, efectúe las gestiones necesarias para que, en lo subsecuente, establezca un Sistema de Contabilidad Gubernamental para el registro de sus operaciones; así como efectúe las gestiones necesarias para que la Instancia correspondiente le asigne el bien inmueble, conforme a lo establecido en Ley.

SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 15 de junio de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, ya que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones



promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Baja California, por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California,

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
SECRETARÍA

DICTAMEN NO. 138

...14

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
VOCAL

DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ
VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE
VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 138 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala de Juntas Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria, del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintidós.